

extremo atinente a la cuota deferencial al efecto, asignada a la recurrente en la impugnada liquidación.

— Anular y anulamos la referida resolución y actos administrativos que la causaron, por su disconformidad a Derecho, en lo que se refiere a la sanción tributaria del caso; con las inherentes consecuencias legales.

— Desestimar las demás pretensiones de la Sociedad recurrente.

— Sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17122** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 12 de enero de 1978, en recurso número 62/1977, interpuesta por «La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena de Talavera de la Reina (Creta)».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de enero de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso número 62/1977, interpuesto por «La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena de Talavera de la Reina (Creta)», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de diciembre de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona de Talavera de la Reina (Creta)", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Toledo de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por ajustarse a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17123** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1979, en recurso número 328/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero» (antes «Saltos del Sil»).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de junio de 1978 por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1979, en recurso contencioso-administrativo número 328/1976, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (antes «Saltos del Sil»), contra Resolución del Tribunal Central de 18 de febrero de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso interpuesto por "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.", contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de

febrero de 1975 (R. S. 333/1974), debemos declararla y la declaramos, por no ajustarse a derecho, nula, así como el acuerdo de la Administración de Tributos de 25 de abril de 1972, de que aquella trae causa, disponiendo que las cantidades que por el concepto de compensaciones de Ofile le correspondió percibir a la Empresa recurrente deben de computarse como ingresos o beneficios por el Impuesto de Sociedades en el ejercicio en el que efectiva y realmente fueron percibidas por aquella; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17124** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso número 766/1973, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de noviembre de 1976 por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 766/1973, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución del Tribunal Central de 23 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Hidroeléctrica Española S. A.", contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, y frente a la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres; esta última, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar, y confirmamos, las referidas Resoluciones y la liquidación de que traen causa, por ajustarse a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17125** *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se determina la fecha de puesta en marcha de lo autorizado por Orden de 5 de junio de 1979 sobre realización de despachos de importación de mercancías en la Delegación de Aduanas de Imarcoain, dependiente de la Administración Principal de Aduanas de Pamplona.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1979 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21) ha habilitado la Delegación de Aduanas establecida en Imarcoain (Navarra) para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías en general que lleguen o salgan de ellas transportadas por carretera.

Dicha disposición concede a este Centro la facultad de fijar la fecha de puesta en marcha de lo relativo a los despachos de importación.

En uso de la misma, esta Dirección General ha resuelto que, desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden se realizarán en la citada Delegación los despachos de importación de mercancías que lleguen documentadas en régimen TIR o en cualquier otro sistema de tránsito por carretera previsto en la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.